

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: DIVORCIO
RADICACION: 2021-00236
DEMANDANTE: LADYS MORALES CASTILLO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 370 del C.G.P., se deja en secretaría a disposición de los interesados por el término de cinco (05) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado Carlos Alberto Vargas Gandelman en el escrito de contestación de la demanda. Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada obra, se fija en lista de traslado # 34 hoy 7 de diciembre del 2021 a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN
RAD 202100236**

LAURA PINILLOS <lpinillosdelgado@gmail.com>

Vie 17/09/2021 3:08 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (21 MB)

CONTENTACIÓN Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE DEMANDA - CARLOS VARGAS PDF.pdf; ANEXOS DOCUMENTALES.pdf; WHATSSAP.pdf; Fotografias familiares.pdf;

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI - VALLEj06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN****RADICACIÓN: 2021-00236-00****REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO****DEMANDANTE: LADYS MORALES CASTILLO****DEMANDADA: CARLOS ALBERTO VARGAS GANDELMAN**

Cordial saludo,

LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.664.883 expedida en Palmira (V), Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional N° 283.625 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación del señor **CARLOS ALBERTO VARGAS GANDELMAN**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal para ello me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO**, con el fin de ejercer su defensa, conforme a los hechos y fundamentos de Derecho que a continuación se expone, e igualmente interpongo **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, que promuevo por separado conforme a especiales fundamentos fácticos y jurídicos en contra de la señora **LADYS MORALES CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.815.848.

Agradezco la atención y quedo atenta al pronunciamiento del Despacho.

Adjunto:

- Escrito de la contestación de la demanda y presentación de demanda de reconvencción
- Anexos de la demanda: Pruebas documentales, fotografías del núcleo familiar y capturas de pantalla de las conversaciones entre mi mandante y sus hijos.

Comedidamente,

LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO

Abogada - Universidad Santiago de Cali

Calle 29 No. 27 - 40 oficina 403 edificio banco de Bogotá Palmira, Valle

Tel. 302-3734108

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI – VALLE

E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL - DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL

Dte: LADYS MORALES CASTILLO

Ddo: CARLOS ALBERTO VARGAS GADELMAN

Rdo: 2021-00236

LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Palmira, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.664.883 expedida en la ciudad de Palmira, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 283.625 del C.S.J., actuando conforme al poder que me ha conferido el señor **CARLOS ALBERTO VARGAS GANDELMAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.768.718 expedida en la ciudad de Cali, (V); estando dentro del término legal para ello me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO**, con el fin de ejercer su defensa, conforme a los hechos y fundamentos de Derecho que a continuación se expone, e igualmente interpongo **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, que promuevo por separado conforme a especiales fundamentos fácticos y jurídicos en contra de la señora **LADYS MORALES CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.815.848, vecina del corregimiento de Dapa perteneciente al municipio de Yumbo, Valle, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO: Es cierto, tal como consta en el registro civil de matrimonio adjuntado al escrito de la demanda.

SEGUNDO: Es cierto, tal como consta en los dos registros civiles de nacimiento adjuntado al escrito de la demanda.

TERCERO: No me consta, estas son manifestaciones subjetivas de la parte demandante que deberá acreditar en el proceso y en caso tal, demostrar que en verdad ella ha cumplido con sus deberes y obligaciones como cónyuge para con mi mandante.

CUARTO: No son ciertas ninguna de las tres declaraciones elevadas en este hecho, de acuerdo a lo siguiente:

Primero: No es cierto lo manifestado, pues en ningún momento mi mandante ha faltado en sus deberes y obligaciones como padre, por el contrario, mi representado desde el primer instante de vida de sus hijos, ha velado incansablemente por su salud emocional y física, por la seguridad de los mismos, y en general se ha dedicado para que sus hijos sean formados en un ambiente familiar unido y sin ninguna necesidad económica, sin que los mismos hayan sufrido de maltrato físico ni psicológico por parte de mi mandante.

Un ejemplo claro de que mi mandante es un apoyo para su núcleo familiar; es que la hija mayor de los cónyuges, CLARA MARIA, quien ahora en el próximo mes de octubre de 2021 se gradúa como profesional. Estudio toda su carrera universitaria en la Universidad de Los Andes, institución privada y de gran prestigio en la ciudad de Bogotá. Quien además de ello, mi mandante no solo quiso brindarle a su hija la mejor educación, sino que también velo por su seguridad y comodidad durante su estadía en la capital, contratándole en arriendo con la empresa CONINSA un apartamento tipo penthouse en dicha ciudad, que quedaba tan solo a escasos cinco minutos de la universidad, adhiriendo a ello un transporte de uber diario, esto en aras de evitarle traslados incómodos y riesgosos. De hecho, cuando la joven CLARA MARIA tenía eventos sociales, su padre desde la distancia, contrataba un servicio de transporte privado, en donde la transportaban de ida y regreso a ella y a sus demás compañeros y/o amigos al sitio donde iban a compartir, con el único fin de velar por seguridad. De igual manera tenía una mensualidad fija para cubrir todos los gastos personales y de alimentación, para que de este modo su hija no pasará ninguna necesidad.

En cuanto al último hijo de los cónyuges, CARLOS FELIPE, este hasta aproximadamente el mes de junio, compartía con su padre todos los fines de semana, ya que ambos comparten la afición por la mecánica y por los vehículos de trocha, y dedicaban sus fines de semana a estar en el taller de la casa, arreglando y preparando los carros para salir de paseo en trochas. Tal como consta con las fotografías que se adjuntan al presente escrito.

En este orden de ideas, tenemos que mi mandante ha sido un padre pendiente de las necesidades de sus hijos, tanto morales como económicas, en donde siempre les ha demostrado que, en él tienen un apoyo incondicional hasta el último día de su existencia. Para constancia de ello, se adjuntan al presente escrito, capturas de pantalla de la aplicación WhatsApp de las conversaciones que sostiene mi mandante con sus hijos, en donde se logra evidenciar que mi mandante es un padre muy amoroso, dedicado y que siempre vela por el bienestar de sus hijos tanto emocional como financieramente.

Segundo: No es cierto, en cuanto a los ultrajes y maltratos a los que se refiere el apoderado en este hecho, no basta con argumentar unos supuestos hechos temerarios, toda vez que estos deben acreditarse con pruebas fehacientes que demuestren su ocurrencia.

Dichos argumentos no se vislumbran documentados ni soportados con pruebas en el escrito de la demanda.

Tercero: No es cierto que mi mandante haya abusado del patrimonio familiar y mucho menos que haya ejercido algún tipo de manipulación en contra de su cónyuge para tomar algún provecho económico. Por el contrario, mi representado es consciente de que su esposa ha sido una mujer dedicada a su hogar e hijos, y que, por ende, no tiene un recurso fijo de ingresos, por lo que mi poderdante ha compartido con su esposa e hijos todos los gananciales que han generado las empresas que ha representado.

Como ejemplo de ello, en el año 2004 mi representado tras la construcción de la totalidad de las estructuras metálicas del centro comercial Palmetto Plaza de Cali, Valle, en representación de la sociedad AIM Ltda. recibe en dación de pago cuatro locales comerciales, locales #103, 124, 125, I208B de los

cuales en la actualidad permanecen en la familia los locales #124 a nombre de la señora LADYS MORALES CASTILLO y del señor CARLOS ALBERTO VARGAS GANDELMAN y #125 a nombre de sus hijos lo que demuestra una clara participación activa de todos los integrantes de su familia para el crecimiento del patrimonio, además estos locales generan un arrendamiento promedio de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) mensuales, y de los cuales mi representado gestionó que los pagos por concepto de arrendamiento fuesen consignados a favor de su cónyuge, para que de esta manera ella tuviese su independencia económica, anexo certificado de tradición que valida lo aquí expuesto.

En este orden de ideas, el valor que le es consignado a la señora LADYS MORALES mensualmente por aproximadamente la suma de \$13.000.000 C/te, es para que ella solvete sus necesidades personales, sin tener la obligación de asumir con dicho recurso ningún gasto familiar, incluso no se solicitaba por parte de mi mandante el IVA que cuidadosamente debía guardar la señora LADYS MORALES para su devolución y que mi mandante por medio de las empresas que ha representado y continúa representando en la actualidad ha solventado las responsabilidades tributarias y familiares.

En cuanto a los locales No. 103 y I208B fueron negociados, para que los cónyuges pudiesen comprar el inmueble #38 ubicado en la parcelación Colinas de Arroyohondo, quedando como propietaria la señora LADYS MORALES, en donde actualmente se encuentra viviendo. Como también con dicho dinero los cónyuges adquirieron el lote # 5ª de la Parcelación La Sicilia en Dapa para la construcción de casa de veraneo de la familia, respectivamente. Por lo que no es coherente decir que mi mandante ha sido una persona egoísta que ha manipulado, controlado y reducido a su cónyuge en cuestiones económicas, por el contrario, los bienes más importantes de la sociedad conyugal que han sido conseguidos con el esfuerzo del trabajo y de las utilidades que ha generado la empresa ACYCON S.A.S están a nombre de la señora LADYS MORALES CASTILLO, detalle que muestra como mi mandante incluye y cuenta con su cónyuge para disponer del patrimonio económico familiar.

Actualmente mi mandante tiene en su contra medida cautelar sobre los bienes y cuentas bancarias a su nombre. No obstante, y a pesar de que la señora LADYS MORALES trata de perjudicar por vía civil y penal a mi representado, este no ha dejado de solventar todas las necesidades de su núcleo familiar, tanto así que asumió ahora el 01 de septiembre de 2021 el costo de la declaración de renta del año 2020 y el pago del IVA de su esposa ante la DIAN, como también ha venido solventando todos los gastos relacionados con el sostenimiento de vivienda y la educación del joven Carlos Felipe, que de costumbre y voluntariamente siempre quiso asumir, de lo que se puede inferir fácilmente que no es una persona irresponsable ni de malas intenciones hacia su familia. Para constancia de lo anterior se adjunta facturas de pago al presente escrito.

QUINTO: No se trata de un hecho sino de una relación de gastos familiares, los cuales deberán ser asumidos por los cónyuges en partes iguales una vez se declare el divorcio de matrimonio civil. Es de tener en cuenta que los cónyuges tienen los mismos derechos y obligaciones, por lo que si bien es cierto ambos tienen derecho a gozar de los activos de la sociedad conyugal, también lo es que, tienen la obligación de asumir los pasivos, situación que no está teniendo en cuenta el apoderado de la parte demandante, al solicitar derechos económicos solamente sobre los bienes que están a nombre de mi mandante sin hacer relación de los bienes y activos de su representada, ni mencionar que ella también cuenta con un ingreso fijo por concepto de cánones de arrendamiento de los locales No. 124 y 125 inicialmente descritos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En cuanto a los fundamentos de derecho procesal, nada que objetar a los invocados de contrario.

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito, y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tener por contestada la demanda de Divorcio Contencioso del señor CARLOS ALBERTO VARGAS GANDELMAN y la señora LADYS MORALES CASTILLO, promovida por ésta, y previos los trámites legales, incluso el recibimiento a prueba, que desde ahora se solicita, se sirva dictar, en su día, sentencia desestimatoria de la demanda, absolviendo de ella a mi representado, con expresa imposición de costas a la parte actora y de igual manera que se levante las medidas cautelares impuestas a mi poderdante. Como también la restitución de su derecho al uso y goce de la propiedad identificada con número predial No. 370-142617 ubicado en la Parcelación Colinas de Arroyohondo casa #38 de Dapa, Valle, ya que no está demostrado la responsabilidad de mi mandante en cuanto a las acusaciones temerarias que su cónyuge realiza en su contra.

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo como excepción de mérito las siguientes:

LA INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO IMPUTABLES A LA PARTE DEMANDADA

La demandante invoca las causales de los numerales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, para pedir que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio y el divorcio, sin embargo, los hechos narrados en la contestación de la demanda, indican que si existe alguna causal de divorcio, sería imputable a la señora LADYS MORALES, quien se ha valido de temerarias acusaciones en contra de mi representado para obtener el divorcio y así obtener provecho de los bienes conseguidos con gran esfuerzo durante la sociedad conyugal, incumpliendo así sus obligaciones de cónyuge, como es el de velar por el bienestar físico y mental de su esposo, y la de convivir como pareja y brindar el apoyo moral que mi representado requiere en estos momentos de difícil situación económica por la que se encuentra atravesando, lo cual no ha realizado, toda vez que, desde que mi representado empezó a presentar inconvenientes económicos, la señora LADYS MORALES, solo se ha limitado alrededor de cuatro años en adelante a exigir a mi mandante que cumpla con todo lo relacionado en materia económica pretendiendo llevar la misma calidad de vida ostentosa, pero en ningún momento se ha dispuesto motivarlo y/o apoyarlo para que este pueda sobrellevar de manera más tranquila la situación económica por la que atraviesa.

Se insiste con mucho respeto, que no basta con la simple manifestación de una supuesta existencia de los hechos, sino que las pretensiones deben descansar en la prueba fidedigna que permita su comprobar

lo argumentado; de otra manera no es permissible que se declare la ocurrencia de un perjuicio que no está debidamente probado, en otras palabras, vale decir que las causales de divorcio enunciadas deben estar corroboradas mediante los medios idóneos aprobados por la ley y que permitan sin lugar a dudas establecer el perjuicio sufrido por la demandante.

Como quiera que en este asunto no se acredita con pruebas fehacientes la responsabilidad de mi mandante por los hechos temerarios que se le acusan, le solicito señor Juez que se declare probada la presente excepción.

- En cuanto a la DEMANDA DE RECONVENCIÓN, formulo los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Hace 23 años, mi representado el señor CARLOS ALBERTO VARGAS GANDELMAN contrajo matrimonio civil con la señora LADYS MORALES CASTILLO. Después de 5 años de convivencia previa y 8 años de noviazgo desde la adolescencia.

SEGUNDO: De dicha unión, los cónyuges procrearon a los jóvenes CLARA MARIA y CARLOS FELIPE VARGAS MORALES, actualmente de 22 y 18 años de edad respectivamente.

TERCERO: Al momento de nacer la primera hija de ellos, CLARA MARIA, de común acuerdo y de manera voluntaria, los cónyuges acordaron que la señora LADYS MORALES CASTILLO, se dedicaría de tiempo completo al cuidado de la menor y a las ocupaciones del hogar, mientras que mi representado se dedicaría a laborar, haciéndose responsable por el sustento económico del hogar.

CUARTO: Producto del esfuerzo y trabajo, mi representado logró, hace aproximadamente 25 años, constituir la empresa AIM ESTRUCTURAS METÁLICAS en sociedad con otro profesional amigo, empresa que se liquidó de común acuerdo en el año 2016 debido a la drástica reducción en el sector de la construcción.

QUINTO: Mi mandante siempre ha tenido un manejo conservador y responsable en la orientación, preservación y subsistencia del negocio familiar, donde las utilidades se han reinvertido en la adquisición de nuevos activos, maquinaria, y expansión del portafolio de servicios de valor agregado que permitieran nuevas líneas de ingreso y solidificaran la subsistencia del negocio a largo plazo. Prueba de ello es que para el año 2017 mi representado adquiere un lote de 5600m² a la sociedad MAINCO, Propiedad de la Sra. Janeth Moreno Castañeda. Con el fin de construir el conjunto de bodegas para arrendamiento denominado BODEGAS LOS SOCIOS, compra que se realizó, quedando el predio en cabeza de los cónyuges Carlos Alberto Vargas G y Ladys Morales Castillo. En concordancia y consecuencia con los acuerdos previos de blindar y proteger los bienes patrimonio de la familia. Lo cual demuestra que mi representado siempre ha tenido en cuenta y participado de sus logros y crecimiento a su cónyuge. Toda vez que la señora Ladys Morales, aparece como propietaria en un 50% del presente predio.